

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el Proceso de Pertenencia (Ley 1561 de 2012), Rad No. 2021-00009-00, promovido por la señora SARA MARIA BENAVIDES PULGA, en contra de los herederos indeterminados de ABEL BENAVIDES MELO Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que está pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer. Zipacón, diecisiete (17) de marzo de 2021.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON - CUNDINAMARCA

Zipacón, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Proceso de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)

Radicado No. 2021 - 00009-00

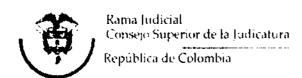
Demandante: SARA MARIA BENAVIDES PULGA

Demandado: Herederos indeterminados de ABEL BENAVIDES MELO Y

PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicar el domicilio de la parte demandante SARA MARIA BENAVIDES PULGA y el canal digital donde deben ser notificada.
- 2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., indicar el número con el que en vida se identificaba del señor ABEL BENAVIDES MELO (q.e.p.d), si lo conoce.
- 3. Hacer la manifestación prevista en el artículo 10, literal b, de la ley 1561 de 2012, esto es, la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2" de esta ley.



- 4. Determinar en el punto 1.1 de los hechos las medidas del predio por cada uno de sus linderos, conforme lo dispone el artículo 83 del C.G.P.
- 5. Determinar e indicar la cuantía, conforme lo dispone el artículo 26 No. 3 del C.G.P.
- 6. En la demanda deberá indicarse el canal digital donde puede ser notificado y citados los testigos, so pena de su inadmisión, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 7. Allegar escritura pública de donde conste la cabida y los linderos del predio, ello para poder determinar la identidad del predio en la diligencia de inspección judicial solicitada.
- 8. Reconocer personería para actuar al doctor LUIS FERNANDO ACERO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.425.157 y T.P No. 12.247 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS YECID CESPEDES GARCIA

Juez

SE NOTIFICA POR ESTADO NO O La presente providencia
En la fecha Hoy
Siendo las 8:00 A.M.

MELISSA HARRERA MAI